

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017.

**BOLETÍN N° 11.612-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 12 de enero de 2018.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de abril de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Roberto Ampuero; el asesor, señor Francisco Tello, y el periodista, señor José Pedro Rossel.

También concurrió, de la Subsecretaría de Transportes, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, señor Pablo Ortiz.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, el Director, señor Carlos Appelgren. De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Bárbara Horzella. De la oficina del Senador Insulza, los asesores señor Nicolás Godoy y señora Ginette Joignant. De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora, señorita Joanna Valenzuela. De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del

Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

**2.- Mensaje de S.E. la ex Presidente de la República.-** Hace presente el Mensaje que el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017.

Agrega que la cercanía territorial entre nuestros países, sumada a la ausencia de obstáculos geográficos, facilita que el transporte terrestre sea el medio más habitual para circular entre ambos Estados. Añade que, con certeza, el Acuerdo sometido al Congreso espera poder beneficiar a las personas que actualmente residen en Perú y en Chile y que poseen una licencia de conductor de las clases a las cuales se hace referencia.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 6 de marzo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesión efectuada el día 20 de marzo de 2018, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de abril de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 120 votos a favor.

**4.- Instrumento Internacional.-** Este Tratado se estructura sobre la base de quince artículos.

El artículo 1 señala que las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes, que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

A su vez, el artículo 2 norma que los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida.

El artículo 3 dispone que el titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir.

Luego, el artículo 4 establece que cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

En el caso de que una de las Partes, posteriormente, modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

El artículo 5 señala que el presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir, cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento,

en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Enseguida, el artículo 6 regula que cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

El artículo 7 indica que lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir, tales como completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente.

A continuación, el artículo 8 señala que obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

El artículo 9 norma que la licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática.

Luego, el artículo 10 regula que el presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

El artículo 11 señala que las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Perú: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Por la República de Chile: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Añade que dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

Por su parte, el artículo 12 establece que el presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda

enmienda entrará en vigor de la misma forma prevista para el presente Acuerdo.

El artículo 13 dispone que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

A su vez, el artículo 14 señala que el Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Por último, el artículo 15 norma que cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa días siguientes a la fecha de la notificación por la otra Parte.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el Acuerdo.

El Honorable Senador señor Ossandón manifestó que este proyecto es muy importante, ya que existe un déficit de choferes profesionales en el país. Por ello, planteó que nos beneficia reconocer las licencias de conducir que tiene un migrante, a fin de llenar ese vacío.

Luego, el Honorable Senador señor Lagos consultó si beneficia a los turistas de ambos países.

El Senador señor Ossandón contestó que no, sino que es para migrantes que estén acá, por ejemplo, para alguien que quiera ser chofer del Transantiago.

A continuación, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero, señaló que Chile necesita conductores de camiones y de buses, pues la demanda no da abasto. En este sentido, observó que se advierte una escasez de conductores, al mismo tiempo que se constata que hay choferes extranjeros que de forma ilegal están cumpliendo esta función. Destacó que este proyecto soluciona la situación, ya que permitiría a los choferes peruanos, que vengan o que estén en Chile, poder conducir camiones o buses.

Agregó que se estudió, en conjunto con la parte peruana, que lo exámenes para obtener la licencia de conductores de

camiones y de buses en Perú, son similares a los chilenos, lo cual otorga garantías de seguridad.

Por su parte, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz, explicó que los beneficiarios de este convenio son los residentes, tanto chilenos como peruanos, que sean titulares de una licencia de conducir, ya sea o no profesional.

Destacó que se efectuó un trabajo, necesario en toda homologación, para establecer las equivalencias existentes entre las licencias chilenas y peruanas. En particular, informó que se preocuparon de que exista un sistema de control, fundamentalmente, en lo que se refiere a la verificación de la validez de la licencia, lo que se hace a través de medios electrónicos.

Recordó que Perú y Chile tienen convenios similares con España, país con el cual existe una comunicación electrónica, a objeto de establecer la validez de las licencias que son presentadas para homologar.

Un elemento adicional, que destacó desde el punto de vista del control que se ejerce, es el canje de la licencia, pues este convenio es de reconocimiento y canje, de tal manera que cuando un ciudadano peruano o chileno requiere de licencia en el país de residencia, con exención de rendir el examen práctico y teórico, su licencia de origen es retenida, y se envía al país del ciudadano, como una manera de evitar la duplicidad que se pueda producir, mecanismo similar al implementado con España y con Corea, que son los países que tienen convenios vigentes con nuestro país.

Manifestó que nos faltan conductores profesionales, por ello este convenio otorga una muy buena oportunidad de acceder a un trabajo muy bien remunerado, con un promedio de renta de unos \$800.000. Añadió que los que se dedican al transporte nacional e internacional tienen sueldos mucho mayores.

Por último, explicó que este convenio permite atender la necesidad de trabajo que puede tener un migrante, pero también ayuda mucho a Chile que requiere de profesionales que puedan conducir camiones y buses, en particular, para el transporte público, urbano, y también interurbano.

A continuación, el Honorable Senador señor Lagos preguntó si es necesario rendir exámenes para reconocer las licencias profesionales que se han extendido en Perú.

El señor Ortiz respondió que el procedimiento consiste en que el ciudadano peruano presenta su solicitud con su número de RUT peruano, el cual se consulta al Perú, país que confirma cuáles son las clases de licencia que esa persona tiene. Añadió que si esa persona tiene la licencia suspendida o cancelada, no se le da lugar a la solicitud, no se convalida.

El Honorable Senador señor Lagos señaló que es muy conveniente que exista un mecanismo para chequear que las licencias sean verdaderas.

Luego, consultó sobre la operación de los convenios con España y Corea.

El señor Ortiz contestó que al principio, con España, tenían muchas solicitudes de chilenos residentes en dicho país, lo cual se revirtió hace unos cinco años atrás, llegando a tener un promedio de unas diez solicitudes diarias, de canjes de licencias de conducir españolas. Agregó que con Corea existe un flujo permanente, pues tienen mucho ciudadano coreano con un estándar de conductor bastante elevado.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro señaló que, en su momento, según los gremios del transporte, existió una escasez de conductores profesionales para el transporte mayor de pasajeros y de carga, situación que se arrastró por varios años.

Asimismo, recordó que, oportunamente, se hicieron modificaciones legales para otorgar las licencias, estableciendo sistemas de control y de exámenes mucho más eficaces, de manera de contar con más especialistas, porque hoy día el transporte es muy diferente.

Reiteró que la existencia de una carencia de conductores, en esta etapa, de acuerdo a lo que establecen los propios gremios de transporte, se ha superado, quizá por el ingreso de extranjeros. Añadió que lo importante es que puedan cumplir bien con los requisitos, que en el caso de nuestro país son bastante exigentes, razón por la cual si se han homologado con Perú, el cual tendría un sistema de exámenes y de control parecido al nuestro, no existiría problemas, ya que, además, los propios operadores de transporte sostienen que son buenos trabajadores.

Enseguida, el Honorable Senador señor Moreira expresó que le parece muy bien que pueda haber reciprocidad entre ambos países para estos efectos. Luego, preguntó cómo funciona para las personas que viajan y arriendan un auto en el extranjero.

El señor Ortiz respondió que hay que distinguir. Primero, la mayoría de los países del mundo han ratificado la Convención de

Ginebra sobre circulación por carretera, del año 1949, que establece la licencia internacional. Añadió que con dicha licencia internacional uno puede conducir en el país de destino, siempre que ese Estado haya ratificado la Convención. Pero, además, en el caso chileno, uno puede conducir si es que el país lo permite, con su licencia del país de origen durante el tiempo que dure su visa de turista.

A continuación, el Honorable Senador señor Insulza manifestó que, dejando de lado el tema de los choferes profesionales, cada vez más los chilenos que viajan al extranjero usan auto, y mientras más se les facilite la vida, mejor.

El Honorable Senador señor Moreira indicó que la Cancillería debería considerar tener más reciprocidad también con los turistas, porque la mayoría que viaja y arrienda un auto con la licencia chilena se puede exponer a multas que no conocen, por ejemplo, en Estados Unidos. Por ello, planteó celebrar Acuerdos con dichos países a fin de prevenir problemas a nuestros nacionales.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Insulza agregó que el artículo 2 señala que los nacionales de una de las Partes pueden conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, durante el plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.**

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017."

---

Acordado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, José Manuel Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017.  
(Boletín N° 11.612-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir el reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Convenio que, a su vez, se estructura de quince artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 120 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de abril de 2018.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Valparaíso, 12 de junio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario